

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 066-2015-CD-OSITRAN

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Carta N° 565-2015-APMT/LLR, recibida el 27 de octubre de 2015 remitida por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT), el Memorando N° 395-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, el 30 de julio de 2015, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TNM);

Que, mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR del 27 de octubre de 2015, el Concesionario presentó la propuesta tarifaria del TNM para el periodo 2016-2021. Asimismo, solicitó declarar como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial la siguiente información: estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas; así como el detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado "Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao";

Que, APMT sustenta su solicitud señalando que la referida información constituye secreto comercial, en la medida en que el acceso público a ella, cualquier manejo de la misma o su divulgación en el mercado, podría generar un menoscabo significativo en las estrategias empresariales, sobre todo si es de conocimiento de potenciales competidores;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 395-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° 565-2015-APMT/LLR cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 066-2015-CD-OSITRAN

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Carta N° 565-2015-APMT/LLR, recibida el 27 de octubre de 2015 remitida por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT), el Memorando N° 395-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, el 30 de julio de 2015, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (TNM);

Que, mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR del 27 de octubre de 2015, el Concesionario presentó la propuesta tarifaria del TNM para el periodo 2016-2021. Asimismo, solicitó declarar como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial la siguiente información: estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas; así como el detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado "Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao";

Que, APMT sustenta su solicitud señalando que la referida información constituye secreto comercial, en la medida en que el acceso público a ella, cualquier manejo de la misma o su divulgación en el mercado, podría generar un menoscabo significativo en las estrategias empresariales, sobre todo si es de conocimiento de potenciales competidores;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 395-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° 565-2015-APMT/LLR cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los “Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia” del INDECOPI, se entiende por secreto comercial *“aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos (...)”*;

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, Volumen/ Valor de ventas o compras por cliente/proveedor o por producto, costos de producción, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE) en su Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN:

- (i) El Concesionario solicita que se declare la confidencialidad de las estadísticas desagregadas, referidas a las ventas y cantidades vendidas, de los Servicios Especiales brindados en el Terminal Norte; al respecto, una solicitud de confidencialidad sobre la misma información ha sido presentada por el propio Concesionario a través de la Carta N° 549-2015-APMT/LLR del 20 de octubre de 2015, respecto de la cual la GRE ha emitido pronunciamiento en el Informe N° 060-15-GRE-OSITRAN. En tal sentido, carece de necesidad emitir opinión sobre la solicitud de confidencialidad contenida en la Carta N° 565-2015-APMT/LLR referida a información de los Servicios Especiales.
- (ii) Respecto al detalle de costo de la deuda, se considera que la divulgación de la información contenida en dicho detalle podría afectar la posición competitiva del Concesionario en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés y la programación de pagos de capital e intereses.
- (iii) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo por mayoría manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado en mayoría por el Consejo Directivo en su Sesión N° 569-15-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR, del 27 de octubre de 2015:

- Detalle del costo de la deuda, el cual se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (información en formato físico).

Artículo 2º.- Carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de confidencialidad de la siguiente información presentada por APMT mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR del 27 de octubre de 2015:

- Estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas. (información ubicada en disco compacto).

Artículo 3º.- Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1, por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 061-15-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 43923